PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00539-00
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804006301-0)
DEMANDADO: LUZ ADRIANA ORTIZ DUARTE (C.C No 1.098.699.175)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el memorial allegado el día cuatro (04) de junio de la presente anualidad por la parte demandante mediante correo electrónico, procede este Despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

BAGUER S.A.S. (NIT 804006301-0) presento demanda **EJECUTIVA** en contra de **LUZ ADRINA ORTIZ DUARTE** (C.C No 1.098.747.660) para obtener el pago de la obligación contenida en el "PAGARE BUC 33003" allegado dentro del proceso, junto con los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero, exigibles desde el nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Al encontrarse que la demanda reunió todos los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes, 422 del Código General del Proceso, así como que el pagaré base de ejecución cumplió con los requerimientos establecidos en los artículos 621 y ss, 709 del Código de Comercio, este Despacho profirió auto que libra mandamiento de pago el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por las sendas del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

Habiendo sido notificada debidamente, según lo consagrado en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/20, la señora **LUZ ADRIANA ORTIZ DUARTE** (C.C No 1.098.747.660) se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno sobre la demanda impetrada en su contra, echando de menos el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción dentro del término otorgado por Ley.

Por lo que se encuentra cumplido el presupuesto de hecho contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que se transcribe a continuación:

> *"(...)*
>
> *2. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo así las cosas, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00539-00
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804006301-0)
DEMANDADO: LUZ ADRIANA ORTIZ DUARTE (C.C No 1.098.699.175)

tasas de las obligaciones cobradas, además de los limites contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

En este sentido, también se habrá de condenar en costas a la parte demandada, las cuales serán tasadas por la Secretaria de este Despacho, y se fijarán como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **NOVENTA MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** ($90.776), de conformidad con el artículo 364 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **LUZ ADRIANA ORTIZ DUARTE** (C.C No 1.098.747.660) y a favor de **BAGUER S.A.S.** (NIT 804006301-0), en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo anteceden.

2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **NOVENTA MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** ($90.776), de conformidad con el artículo 364 del Código General del Proceso, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaria de este estrado judicial.

5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez del reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del acuerdo **PSAA 13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00539-00
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804006301-0)
DEMANDADO: LUZ ADRIANA ORTIZ DUARTE (C.C No 1.098.699.175)

DE BUCARAMANGA y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.

8. Enviar las comunicaciones respectivas a las persona naturales o jurídicas que, por razón de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda Secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS ELECTRONICOS No. 159** que se publica en la página web de la rama judicial en el micro sitio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10/09/2021 **LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ** **Secretario**